



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Proyecto de Decreto el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles “Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. Del Rosario” de Totana.

---

(DG/88/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto de referencia.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.
4. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
5. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
6. Informe del Servicio de Planificación.
7. Informe de Sostenibilidad financiera Ntra. Sra. del Rosario.
8. Informe de Sostenibilidad financiera Pepita López Gandía.
9. Informe inexistencia duplicidad Ntra. Sra. del Rosario.
10. Informe inexistencia duplicidad Pepita López Gandía.
11. Informe Unidad Técnica Ntra. Sra. del Rosario.
12. Informe Unidad Técnica Pepita López Gandía.
13. Copia del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Totana.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Totana ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil “pepita López Gandía y Ntra. Sra. del Rosario” de Totana.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para las unidades y un total de plazas, tal y como se justifican mediante informes emitidos el por la Unidad Técnica de Centros Educativos de fecha 3 de mayo de 2023 de la EMEI “Pepita López Gandía” y de fecha 22 de mayo de 2023 para la EMEI “Ntra. Sra. del Rosario”.

El municipio de Totana, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, los informes de sostenibilidad financiera emitidos de fecha 21 de abril de 2023 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario” de 28 de marzo de 2023.



En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

### PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil “Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, que se adjunta como anexo.

Murcia, a la fecha de la firma digital  
**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

**Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.**



**DECRETO Nº \_\_\_\_/2023, DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y NTRA SRA DEL ROSARIO” DE TOTANA.**

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Totana ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 29 de junio de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Educación Infantil de Totana.

Las citadas Escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable,

- Doña Pepita López Gandía”, C/ Ricote nº 2 en Totana, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 106 plazas.

- “Ntra. Sra. del Rosario”, C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 33 plazas.

El municipio de Totana, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y



Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha de fecha 21 de abril de 2023 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario” de 28 de marzo de 2023.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 2023

### **DISPONGO:**

**Artículo 1.** Se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**EMEI “Pepita López Gandía”**

**Código de centro:** 30021575

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Totana.

**N.I.F. del titular:** P 3003900-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** Pepita López Gandía.

**N.I.F. del centro:** P 3003900-B

**Domicilio:** C/ Ricote, 2



**Localidad:** Totana.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades, con 106 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

**EMEI “Ntra. Sra. del Rosario”**

**Código de centro:** 30021587

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Totana.

**N.I.F. del titular:** P 3003900-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** “Ntra. Sra. del Rosario”

**N.I.F. del centro:** P3003900-B

**Domicilio:** C/ Santa Flora s/n, Pedanía el Paretón

**Localidad:** El Paretón Totana.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 2 unidades, con 33 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

**Artículo 2.** Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación

**Artículo 3.** El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.



**Artículo 4.** Las escuelas creadas en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

**Artículo 5.** La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

**Disposición final primera. Eficacia y Publicidad.** El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





**Disposición final segunda. Recursos.** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

**EL PRESIDENTE**

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EMPLEO**

**Fernando López Miras**

**Víctor Javier Marín Navarro**



**DECRETO Nº \_\_\_\_/2023, DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y NTRA SRA DEL ROSARIO” DE TOTANA.**

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Totana ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 29 de junio de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Educación Infantil de Totana.

Las citadas Escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable,

- Doña Pepita López Gandía”, C/ Ricote nº 2 en Totana, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 106 plazas.

- “Ntra. Sra. del Rosario”, C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 33 plazas.

El municipio de Totana, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y



Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha de fecha 21 de abril de 2023 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario” de 28 de marzo de 2023.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación profesional y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 2023

#### **DISPONGO:**

**Artículo 1.** Se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**EMEI “Pepita López Gandía”**

**Código de centro:** 30021575

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Totana.

**N.I.F. del titular:** P 3003900-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** Pepita López Gandía.

**N.I.F. del centro:** P 3003900-B

**Domicilio:** C/ Ricote, 2



**Localidad:** Totana.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades, con 106 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

### **EMEI “Ntra. Sra. del Rosario”**

**Código de centro:** 30021587

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Totana.

**N.I.F. del titular:** P 3003900-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** “Ntra. Sra. del Rosario”

**N.I.F. del centro:** P3003900-B

**Domicilio:** C/ Santa Flora s/n, Pedanía el Paretón

**Localidad:** El Paretón Totana.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 2 unidades, con 33 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

**Artículo 2.** Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación

**Artículo 3.** El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.



**Artículo 4.** Las escuelas creadas en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

**Artículo 5.** La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

**Disposición final primera. Eficacia y Publicidad.** El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



**Disposición final segunda. Recursos.** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

**EL PRESIDENTE**

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EMPLEO**

**Fernando López Miras (en  
funciones)**

**Víctor Javier Marín Navarro (en  
funciones)**



Expte: DG/88/23

## INFORME JURÍDICO

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “PEPITA LÓPEZ GANDÍA” y “NTRA. SRA. DEL ROSARIO” DE TOTANA.**

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, emite el siguiente informe:

## ANTECEDENTES DE HECHO

- Borrador de Decreto.
- Informe-Memoria de la Jefa del Servicio de Centros.
- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de las Escuelas Infantiles Municipales.
- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del referido Decreto.
- Informes de la Jefa de Sección de Centros de educación preescolar con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio de Centros, de fecha 20 de septiembre de 2022, sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Informes de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/Ig1s, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el 28 de septiembre de 2022.
- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en este municipio.





- Informes favorables de la unidad Técnica de centros Educativos.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana para la creación de las escuelas municipales de Educación Infantil, (EMEI) “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” suscrito en fecha 18 de julio de 2023.
- Relación del personal que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones y justificación documental.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de todo el personal que presta servicio en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Informe de la jefa de Servicio de Centros justificativo del despacho ordinario de asuntos en relación al convenio y decreto por el que se crean las escuelas municipales infantiles.

**PRIMERA.- OBJETO.** De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del Decreto, el objeto del mismo es la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**EMEI “Pepita López Gandía”:**

**Código de centro:** 30021575

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Totana.

**N.I.F. del titular:** P 3003900-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** Pepita López Gandía.

**N.I.F. del centro:** P 3003900-B

**Domicilio:** C/ Ricote, 2

**Localidad:** Totana.

**Provincia:** Murcia.



**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades, con 106 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

**EMEI "Ntra. Sra. del Rosario":**

**Código de centro:** 30021587

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Totana.

**N.I.F. del titular:** P 3003900-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** "Ntra. Sra. del Rosario"

**N.I.F. del centro:** P3003900-B

**Domicilio:** C/ Santa Flora s/n, Pedanía el Paretón

**Localidad:** El Paretón Totana.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 2 unidades, con 33 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

**SEGUNDA.- NORMATIVA.** Resulta de aplicación al presente expediente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.



- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

### **TERCERA.- FUNDAMENTO JURÍDICO Y REQUISITOS DEL CENTRO**

El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificado por el art. único 8 bis de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”.*



El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

El Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado *“Creación de centros docentes de titularidad local”*, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17).

Asimismo, su artículo 18 dispone que *“La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación.”* Dichas necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Alhama de Murcia se desprenden del informe emitido por la Jefa de Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.

A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: *“2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”*. Dicho convenio ya ha sido suscrito con el Ayuntamiento de Santomera en fecha 05 de enero de 2022, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno.

07/09/2023 13:56:00 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

07/09/2023 13:19:04

FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

SERRANO PEREZ, CRISTINA



Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Totana por el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” se va a proceder a la creación de las Escuelas Infantiles Municipales mediante el decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).

#### **CUARTA.- COMPETENCIA.**

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de Enero, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo adoptar este acto la forma de Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la CARM: *“Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo”*.

Debemos puntualizar que si bien en el caso que nos ocupa no está expresamente prevista la forma de decreto, dada la inexistencia de normativa autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal en lo que concierne al procedimiento para la creación de las escuelas municipales de educación infantil, se considera que dicha forma jurídica es la que procede en este caso por analogía a la forma de Real Decreto prevista para la creación de estos centros en el ámbito estatal, según lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 2274/1993, norma de aplicación supletoria en esta Comunidad Autónoma en virtud de la cláusula general de supletoriedad del Derecho estatal que se establece en el artículo 149.3 de la Constitución.



Por otra parte, la creación por Real Decreto de las Escuelas de Educación Infantil está expresamente prevista en el artículo 2 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, que asimismo, y a falta de regulación normativa en el ámbito de la CARM, es de aplicación supletoria en virtud del citado precepto constitucional. A ello se añade que su carácter supletorio también se prevé expresamente en su Disposición adicional primera para todos los Centros Docentes de Educación Infantil y Primaria cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas, que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación, y ello con los matices que en cuanto a esta disposición y la previsión que contiene se derivan de la ya consolidada doctrina constitucional sobre la aplicación de la regla de supletoriedad (por todas, la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo).

En definitiva, tramitado el procedimiento y cumplidos los requisitos exigidos en la normativa estatal no básica arriba citada, consideramos coherente que a resultados de la aplicación supletoria de la misma se adopte la forma jurídica de Decreto en el ejercicio de la competencia que la LODE atribuye al Consejo de Gobierno para la creación de centros docentes públicos, hasta tanto no se proceda a la regulación autonómica para la creación de Escuelas Infantiles, siendo ésta la forma adoptada hasta la fecha en el ámbito de la CARM para la creación y supresión de estos centros públicos docentes.

Finalmente, a la forma jurídica del acto cuyo borrador se informa se refiere el Convenio suscrito por esta Consejería con el Ayuntamiento de Pliego previa autorización del Consejo de Gobierno, que en su cláusula sexta se refiere a la obligación que asume esta Consejería de tramitar el Decreto por el que se crea la Escuela Infantil y que prevé en su cláusula décima como causa de extinción del Convenio la aprobación de creación de la Escuela Infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.



**QUINTA.- PROCEDIMIENTO.** En cuanto al procedimiento seguido, tal y como se indica en el informe-memoria y, así se deduce de la documentación obrante en el expediente, (informes de la UTE de 03 y 22 de mayo de 2023), las escuelas infantiles de Totana cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado. Asimismo el centro cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable tal y como se justifica en los informes de la UTE mencionados.

Igualmente, constan en el expediente los informes de sostenibilidad financiera emitidos por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, en los que se pone de manifiesto que se plantea por el Ayuntamiento es un cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia Nuestra Sra. del Rosario – Paretón y Doña Pepita López Gandía al de Escuelas Infantiles y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia. En la solicitud consta que no supone un incremento del número de unidades y que el servicio se viene prestando ya por esa Entidad, por lo que no supone un incremento del gasto existente actualmente y concluye:

*“Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de una nueva actividad, sino la continuación de una ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no genera un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Pliego, esta Dirección General resuelve que el cambio de Centro de Atención a la Infancia “Pequeñitos pasos” al de Escuela infantil no exige la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

*No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe”.*





Se han incorporado también los informes de la Jefa de Sección de Centros de educación preescolar con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio de Centros, de fecha 21 de septiembre y 13 de diciembre de 2022, sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, y el informe de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Totana.

Obra en el expediente la relación del personal que va a trabajar en las Escuelas Infantiles así como certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales en relación al personal que trabaja en los centros.

Finalmente, cabe indicar que ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dichas escuelas infantiles municipales conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de las mismas no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

#### **SEXTA.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DEL DECRETO.**

En cuanto al contenido del texto del Decreto, éste cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

Según se prevé en el informe de despacho ordinario emitido por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras así como en la Diligencia de la Secretaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se justifica la aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, como tramitación ordinaria ya que no implica el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni un condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.



**CONCLUSIÓN.-** En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el texto del Decreto de creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil “Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” en Totana (Murcia).

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo: Cristina Serrano Pérez

V.º B.º

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

07/09/2023 13:19:04

FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SERRANO PEREZ, CRISTINA



## PROPUESTA

El Ayuntamiento de Totana ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Infantiles (EMEIS) “Pepita López Gandía” y “Ntra Sra del Rosario”.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los nuevos centros educativos cumplen los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para el total de puestos escolares, tal y como se justifica mediante los informes emitidos por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Totana, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia auténtica por el Ayuntamiento de los Informes de sostenibilidad financiera emitidos, por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública fecha 21 de abril de 2023 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario” de 28 de marzo de 2023.
2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 21 de septiembre de 2022 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario de fecha 13 de diciembre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de las nuevas escuelas. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “Pepita López Gandía” y “Ntra Sra Del Rosario” de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo:

### **PROPONGO**

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEIS) “Pepita López Gandía” y “Ntra Sra del Rosario” de Totana, que se adjunta como anexo.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E  
INFRAESTRUCTURAS**

**Fdo. Jesús Pellicer Martínez.**



## INFORME MEMORIA

### RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y “NTRA SRA DEL ROSARIO” DE TOTANA.

#### 1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin,



determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Totana viene dispensando un servicio asistencial a través de los centros de atención a la infancia (CAI) denominado “Pepita López Gandía” y “Ntra Sra del Rosario”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dichos centros se encuentran ubicados respectivamente en C/ Ricote,2 de Totana y C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

## 2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil “Pepita López Gandía” de Totana y Ntra Sra del Rosario, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

### **Pepita López Gandía**

**Código de centro:** 30021575

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Totana.

**N.I.F. del titular:** P 3003900-B

**Denominación genérica:** Escuela Infantil Municipal.

**Denominación específica:** Totana

**N.I.F. del centro:** P 3003900-B



**Domicilio:** C/Ricote,2.

**Localidad:** Totana.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades, con 106 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

**EMEI “Ntra Sra del Rosario”**

**Código de centro:** 30021587

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Totana.

**N.I.F. del titular:** P 3003900-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** “Ntra Sra del Rosario”

**N.I.F. del centro:** P3003900-B

**Domicilio:** C/ Santa Flora s/n, Pedanía el Paretón

**Localidad:** El Paretón Totana.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 2 unidades, con 33 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años

Las escuelas infantiles de Totana cumplen los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los*



*requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del





Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 21 de abril de 2023 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario” de 28 de marzo de 2023.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Totana, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 21 de septiembre de 2022 de la EMEI “Pepita López Gandía y EMEI “Ntra. Sra. del Rosario de fecha 13 de diciembre de 2022.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.



A la vista de los mencionados informes, el municipio de Totana se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear las escuelas infantiles municipales, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2023.

#### 4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS**  
**Yolanda Alcántara Jiménez**



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

ALCANTARA, JIMÉNEZ, YOLANDA 19/07/2023 11:53:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



## INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 198317/2022 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de los tres cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

### 1. ÁGUILAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1046	115

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

### 2. ALEDO:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
29	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



### ALHAMA DE MURCIA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
705	106

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

### BENIEL

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
322	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

### BULLAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
278	64

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



## CARAVACA DE LA CRUZ

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
745	41

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

## MORATALLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
178	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

## MULA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
547	58

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



## PLIEGO

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
106	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

## PUERTO LUMBRERAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
604	27

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

## RICOTE

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
21	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



## SANTOMERA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
615	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

## TOTANA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1132	255

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor





Se ha recibido, en esta Dirección General, solicitud del Ayuntamiento de Totana (Murcia) de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de una nueva competencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que plantea el Ayuntamiento es un cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia Nuestra Sra. del Rosario – Paretón a Escuela Infantil y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia, pero sin que conste en la solicitud un incremento del número de unidades escolares, ni un aumento del gasto existente en el momento actual.

El Ayuntamiento de Totana remite la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación por la que se concede una subvención a la Región de Murcia para la financiación del programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, en el marco del componente 21 del mecanismo de recuperación y resiliencia (MMR), en la que se establece como compromiso de cada Comunidad Autónoma no sólo la cofinanciación del programa, en los términos que se acuerde, sino también la asunción de los gastos de funcionamiento de las nuevas plazas creadas, una vez finalizado el programa en 2024.

En este sentido, el Ayuntamiento aporta un escrito del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por el que comunica que se financiarán con 99.000 euros los gastos de funcionamiento del curso escolar 2022- 2023, a razón de 3.000 euros por plaza, si bien no hay documentación que acredite que la financiación autonómica se mantendrá en el medio y largo plazo.

En este sentido, si se pretende garantizar una financiación autonómica sostenida en el tiempo hay que acudir al artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el cual señala que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los municipios el ejercicio de las mismas y dicha delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

**CORREO ELECTRÓNICO**  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 28/03/2023 14:00 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/03/2023 14:01



La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

Dado que la documentación autonómica remitida no se adecúa a lo que indica la legislación estatal básica sobre delegación de competencias, esta Dirección General habría de analizar la sostenibilidad de la entidad local que, como se ha puesto de manifiesto en informes anteriores, no queda acreditada ante el incumplimiento reiterado del plazo de pago a proveedores y el elevado nivel de deuda financiera.

Dado que la presente solicitud no conlleva la prestación de una nueva actividad, sino la continuación de una ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no genera un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Totana, esta Dirección General resuelve que el cambio de Centro de Atención a la Infancia Nuestra Sra. del Rosario - Paretón al de Escuela infantil no exige la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No obstante, de plantearse la entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve mayor gasto público, sí que será preceptiva la solicitud del referido informe.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

**SR. D. PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOTANA (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70



Se ha recibido, en esta Dirección General, en fecha 3 de abril de 2023, solicitud del Ayuntamiento de Totana (Murcia) de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de una nueva competencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que plantea el Ayuntamiento es un cambio de denominación del Centro de Atención a la Infancia Doña Pepita López Gandía a Escuela Infantil y su adscripción a otra Consejería de la Región de Murcia. En la solicitud se hace constar que no supone un incremento del número de unidades escolares, ni un aumento del gasto existente en el momento actual.

Es preciso señalar que, con carácter previo, en fecha 30 de noviembre de 2022, se emitió un informe de sostenibilidad financiera desfavorable en relación con la Escuela Infantil Doña Pepita López Gandía, puesto que la solicitud planteada suponía un incremento de las plazas ofertadas y, en consecuencia, del gasto asociado al servicio.

Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de una nueva actividad, sino la continuación de una ya existente antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no genera un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Totana, esta Dirección General resuelve que el cambio de Centro de Atención a la Infancia Doña Pepita López Gandía al de Escuela infantil no exige la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Eva Donoso Atienza

**SR. D. PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TOTANA (MURCIA)**

**CORREO ELECTRÓNICO**  
[sggpfel@hacienda.gob.es](mailto:sggpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EVA DONOSO ATIENZA | FECHA : 21/04/2023 13:37 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 21/04/2023 13:38



## INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Totana para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en la Diputación de El Paretón, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil a la existencia en la Diputación de El Paretón.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Totana existen en la actualidad dos escuelas infantiles de carácter público ya que son de titularidad municipal:

- EMEI Clara Campoamor, ubicada en Plaza de la Constitución, s/n.
- EMEI Carmen Baró, en Avda. de Lorca, s/n.

En la diputación de El Paretón no existe ninguna escuela infantil pública, por lo que se pretende dar cobertura a la demanda social existente en esa diputación y en la población de las zonas de limítrofes

Por otro lado, a la vista del informe de fecha 7 de julio de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en este municipio a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Totana en la Diputación de El Paretón, donde se va a autorizar la nueva escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE  
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

Mª del Pilar Sánchez Aznar



## INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Totana para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Totana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil del C.A.I. Doña Pepita López Gandía, C/ Ricote ,2

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada “primer ciclo de educación infantil” la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Totana existen en la actualidad dos escuelas infantiles de carácter público ya que son de titularidad municipal:

- EMEI Clara Campoamor, ubicada en Plaza de la Constitución, s/n.
- EMEI Carmen Baró, en Avda. de Lorca, s/n

Los puestos escolares disponibles en estas escuelas están ocupados al 100% de su oferta, existiendo una importante demanda social dada la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral que pone de manifiesto la insuficiencia de la oferta de plazas públicas en este nivel educativo.

Por otro lado, a la vista del informe de fecha 7 de julio de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en este municipio a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Totana en la zona donde se va a autorizar la nueva escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE  
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

Mª del Pilar Sánchez Aznar

21/09/2022 10:19:10

20/09/2022 16:13:06 ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA

SÁNCHEZ AZNAR, MARÍA DEL PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Expediente:	MRR21_44-22_T-NSR(I)	Referencia:	143/2023
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		
Localidad:	EL PARETÓN-TOTANA (Murcia)		

## ANTECEDENTES:

### 1. SOLICITUD:

Se solicita informe para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO», sita en Calle Santa Flora s/n, 30850, de DIPUTACIÓN PARETÓN LAS LOMAS-TOTANA (Murcia) sobre:

- *Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.*
- *Número de puestos escolares que podrían autorizarse.*

Solicita dos unidades de educación infantil de primer ciclo (una unidad de 1-2 año, una unidad de 2-3 años).

### 2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 09/11/2022.

Informe del cumplimiento de la disposición 3.<sup>a</sup> de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los centros de primer ciclo de educación infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010 de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y la disposición adicional cuarta del real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por lo que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios redactado por el arquitecto D. Miguel Ángel Cánovas Molino, visado en el COAMU con fecha 24/02/2023 y número 203868/9297MMPG. Se incluyen planos de usos y justificativo del DB SI 3.

### 3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los*



*requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

#### **4. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
Aula 1-2 AÑOS	BAJA	30'92	--
Aula 2-3 AÑOS	BAJA	30'43	--
Patio 1	BAJA	50'93	--
Patio 2	BAJA	57'65	--
Aseo adaptado/personal	BAJA	--	--
Espacios dirección/secretaría	BAJA	--	--

27/05/2023 08:14:06

19/05/2023 17:40:14 PERBENIGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

EXPEDIENTE: MRR21\_44-22\_T-NSR(I)

Ref: 143\_2023

**INFORME:**

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**», sita en Calle Santa Flora s/n, 30850, de **DIPUTACIÓN PARETÓN LAS LOMAS-TOTANA** (Murcia), para la autorización de 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años):

**SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

**CUMPLE.**

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

**CUMPLE.**

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos educativos autorizables:

AULAS	SUP m <sup>2</sup>	SUP MIN m <sup>2</sup>	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 1-2 AÑOS	30'92	≥ 20	1	13
Aula 2-3 AÑOS	30'43	≥ 20 (≥ 30, 20 p.e.)	1	20

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS  
Fdo.: Manuela Pereñíguez Ruiz  
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO  
Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil  
Firmado digitalmente



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

EXPEDIENTE: MRR21\_44-22\_T-NSR(I)  
Ref: 143\_2023

3/7



## Anexo I: Cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple  Disposición 7ª
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	--
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos:	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja, Excepcionalmente, se	Cumple

CUENCA G L FRANCISCO JAVIER 19/05/2023 12:40:14 PERBENIGUEZ RUIZ MANUELA 22/05/2023 08:14:06  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.com.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

	permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	Cumple
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	--
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio. "Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo."	Cumple  57'95 m <sup>2</sup> 50'93 m <sup>2</sup>
	e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	--
	f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.	Cumple
	g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple

22/05/2023 08:14:06

19/05/2023 12:40:14 PEREGRIN RUIZ MANUELA

CUENCA G L FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

EXPEDIENTE: MRR21\_44-22\_T-NSR(I)

Ref: 143\_2023

5/7

R.D. 132/2010, artículo 5.2 ( RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
<b>Artículo 10</b>			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	2 Ud	Cumple Disposición 7ª Resolución de 16 de junio de 2010	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple	
	Aula 1-2 AÑOS	30'92 m <sup>2</sup>	13 p.e
	Aula 2-3 AÑOS	30'43 m <sup>2</sup>	20 p.e
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	SI	Cumple	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.		Disposición 7ª Resolución de 16 de junio de 2010	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	57'95 m <sup>2</sup> 50'93 m <sup>2</sup>	Disposición 7ª Resolución de 16 de junio de 2010	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.  *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.	Aseos por dos aulas con 2 lavabos, 2 inodoros adaptados al tamaño de los niños y cambiador.	Cumple	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Cumple	
<b>Artículo 13</b>			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple	
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	--		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.	Cumple		

22/05/2023 08:14:06

19/05/2023 12:40:14 PERIBUENEGUIZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.com.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



<b>Expediente:</b>	<b>MRR21_25-22_T-PLG-TOTANA</b>	<b>Referencia:</b>	<b>126/2023</b>
<b>Asunto:</b>	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Municipal de Educación Infantil de Primer Ciclo		
<b>Ciclo formativo:</b>	Educación infantil de primer ciclo		
<b>Centro:</b>	<b>CAI PEPITA LÓPEZ GANDÍA</b>		
<b>Localidad:</b>	<b>TOTANA (Murcia)</b>		

### ANTECEDENTES:

#### 1. **SOLICITUD:**

Modificada la solicitud inicial, se solicita nuevo informe para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «CAI PEPITA LÓPEZ GANDÍA», sita en Calle Ricote número 2, de TOTANA (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Solicita 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 1-2 años y 4 unidades de 2-3 años).

#### 2. **DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Certificado para la justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación de fecha 19/04/2023, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Simón Martínez Martínez, verificable en la dirección <https://totana.sedelectronica.es/document-validation.1>, con Código seguro de Verificación (CSV): [REDACTED]

Planos de planta con superficies y usos, supervisado con fecha del 20/04/2023 por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Simón Martínez Martínez, verificable en la dirección <https://totana.sedelectronica.es/document-validation.1>, con Código seguro de Verificación (CSV): [REDACTED]

Plano justificativo del DB SI3 con recorridos de evacuación, supervisado con fecha del 20/04/2023 por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Simón Martínez Martínez, verificable en la dirección <https://totana.sedelectronica.es/document-validation.1>, con Código seguro de Verificación (CSV): [REDACTED]

### 3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

### 4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
Sala multiusos	BAJA	70,62	--
Aula 1, 2-3 años	BAJA	48,20	--
Aula 2, 2-3 años	BAJA	48,30	--
Aula 3, 2-3 años	BAJA	46,65	--
Aula 4, 2-3 años	BAJA	48,20	--
Aula 5, 1-2 años	BAJA	46,00	--
Aula 6, 1-2 años	BAJA	46,00	--
Preparación de alimentos	BAJA	--	Cocina
Zona de juegos	BAJA	117,97	--
Zona de juegos	BAJA	165,51	--
Zona de juegos	BAJA	144,64	--
Zona de juegos	BAJA	132,02	--
Patio cubierto	BAJA	57,42	--
Aseo adaptado	BAJA	--	--
Vestuarios personal	BAJA	--	--
Espacios dirección/secretaría	BAJA	--	--

**INFORME:**

Revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «CAI PEPITA LÓPEZ GANDÍA», ubicada en Calle Ricote número 2, de **TOTANA** (Murcia), sobre la autorización de 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 1-2 años y 4 unidades de 2-3 años),

**SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

**CUMPLE.**

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

**CUMPLE.**

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos autorizables:

AULAS	SUP m <sup>2</sup>	SUP MIN m <sup>2</sup>	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 1, 2-3 años	48,20	≥ 30	1	20
Aula 2, 2-3 años	48,30	≥ 30	1	20
Aula 3, 2-3 años	46,65	≥ 30	1	20
Aula 4, 2-3 años	48,20	≥ 30	1	20
Aula 5, 1-2 años	46,00	≥ 30	1	13
Aula 6, 1-2 años	46,00	≥ 30	1	13

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñiguez Ruiz

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

*Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*

## Anexo I: Cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).	
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
	Cumple Acreditado mediante informe de técnico municipal competente.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.
	Cumple
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.
	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.
	Cumple

03/05/2023 16:34:51

03/05/2023 09:57:01 PERIBUQUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seub.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**



R.D. 132/2010, artículo 5.2 ( RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)			
<b>Artículo 10</b>			
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	6 Ud	Cumple	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple	
	Aula 1, 2-3 años	48'20 m <sup>2</sup>	20 p.e
	Aula 2, 2-3 años	48'30 m <sup>2</sup>	20 p.e
	Aula 3, 2-3 años	46'65 m <sup>2</sup>	20 p.e
	Aula 4, 2-3 años	48,20 m <sup>2</sup>	20 p.e
	Aula 5, 1-2 años	46'00 m <sup>2</sup>	13 p.e
	Aula 6, 1-2 años	46'00 m <sup>2</sup>	13 p.e
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	SI	Cumple	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	70,62 m <sup>2</sup>	Cumple	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	Zonas de juegos: 117,97 m <sup>2</sup> 165,51 m <sup>2</sup> 144,64 m <sup>2</sup> 132,02 m <sup>2</sup>	Cumple	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.  *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.		Cumple	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Cumple	
<b>Artículo 13</b>			
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple	
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	Cumple		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.	Cumple		

03/05/2023 16:34:51

03/05/2023 09:57:01 PERIBÁEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA G L, FRANCISCO JAVIER

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

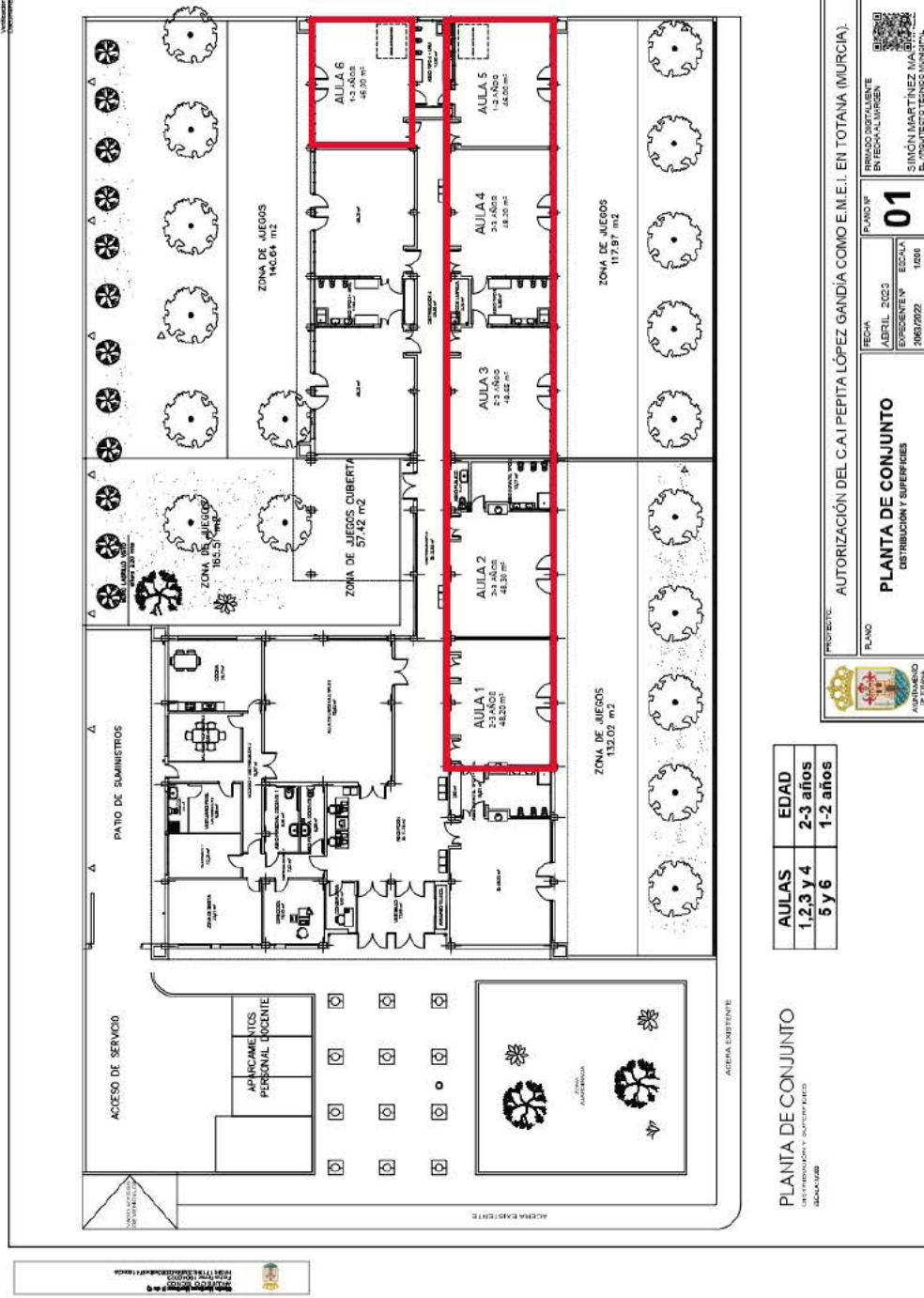


Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos  
e Infraestructuras

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional  
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Anexo II: Planos.



AULAS	EDAD
1, 2, 3 y 4	2-3 años
5 y 6	1-2 años

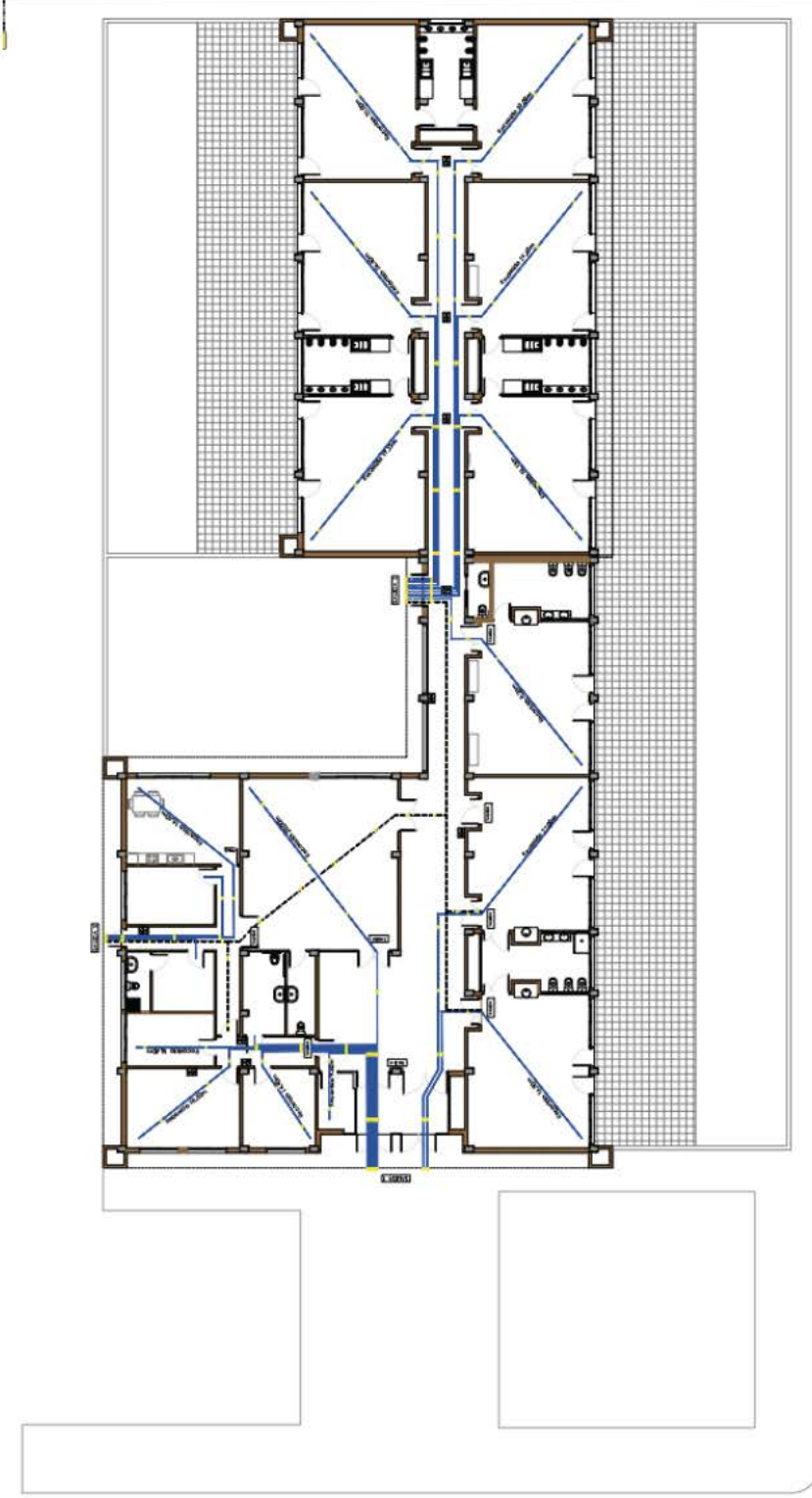
PLANTA DE CONJUNTO  
DISTRIBUCIÓN Y QUOTAS FIJAS  
MÓDULO 00B

PROYECTO: AUTORIZACIÓN DEL C.A.I. PEPITA LÓPEZ GANDÍA COMO E.M.E.I. EN TOTANA (MURCIA).

PLANO Nº: 01  
FECHA: ABRIL 2023  
EXEQUENTE Nº: 2662/2022  
ESCALA: 1/500

PLANTA DE CONJUNTO  
DISTRIBUCIÓN Y SUPERFICIES

SEÑALADO DIGITALMENTE EN TECH-ALURGEN  
SIMÓN MARTÍNEZ MAESTRE  
E. ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL



PLANTA DE CONJUNTO  
 RECORRIDOS DE EVACUACIÓN  
 ESC-NA 1/200

LEYENDA EVACUACIÓN  
 RECORRIDOS DE EVACUACIÓN  
 RECORRIDOS DE EVACUACIÓN

LEYENDA SEÑALIZACIÓN  
 SEÑALIZACIÓN PARA EVACUACIÓN  
 SEÑALIZACIÓN PARA EVACUACIÓN

PROYECTO: AUTORIZACIÓN DEL C.A.I PEPITA LÓPEZ GANDÍA COMO E.M.E.I. EN TOTANA (MURCIA).

PLANO: PLANTA DE CONJUNTO RECORRIDOS DE EVACUACIÓN

FECHA: ABRIL 2023  
 EXPEDIENTE Nº: 2063/2022  
 ESCALA: 1/200

PLANO Nº: 02

FIRMA DIGITAL EN FECHA AL INGRESO  
 SIMÓN MARTÍNEZ MA...  
 EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL

Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “DOÑA PEPITA LÓPEZ GANDÍA” Y “NTRA. SRA. DEL ROSARIO”.**

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 14 de julio de 2023

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Pagán Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Totana, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio en su sesión de 17 de junio de 2023.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

### **EXPONEN**

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales



competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, modificado por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica

18.07.2023 13.04.17

MAR N NAVARRO, VICTOR JAVIER

PAGAN SANCHEZ, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Totana, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales Educación Infantil (EMEI) “Doña Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. del Rosario” de Totana, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán el siguiente domicilio:

- “Doña Pepita López Gandía”, C/ Ricote nº 2 en Totana, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 106 plazas.
- “Ntra. Sra. del Rosario”, C/ Santa Flora, s/n, en la Pedanía de El Paretón y contará con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 33 plazas.

### SEGUNDA.- Normativa reguladora.

Las citadas escuelas se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

### TERCERA.- Requisitos mínimos.

Las escuelas infantiles deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos



mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de estas escuelas se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

#### **CUARTA.- Órganos de Gobierno.**

El profesorado de las escuelas infantiles desarrollarán las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

#### **QUINTA.- Enseñanzas.**

Las escuelas municipales infantiles objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, el Decreto nº 196/2022, de 3 de noviembre (BORM del 4), por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de aplicación.



## **SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.**

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación de los Decretos por los que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de las mismas en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

## **SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Totana, asume todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de las escuelas infantiles, pudiendo prestar el servicio del que es titular por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de estas escuelas.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar las escuelas infantiles de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

## **OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.





La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación, así como el Presidente de la comisión que será designado por la consejería competente de Educación.

#### **NOVENA. – Vigencia del convenio.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DÉCIMA. – Extinción y Modificación.**

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.**

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación,



resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EMPLEO EN FUNCIONES**

**EI ALCALDE DE TOTANA**

**Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro**

**Fdo.: Juan Pagán Sánchez**

18/07/2023 13:04:17

MAR N NAVARRO, VICTOR JAVIER

PAGAN SANCHEZ, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Portavocía y Acción Exterior

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crean las Escuelas Municipales Infantiles “Pepita López Gandía” y “Ntra. Sra. Del Rosario” de Totana.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

19/10/2023 12:02:53

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).